



**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO
RAZA AUTÓCTONA 100% PARA LOS PRODUCTOS CÁRNICOS DE
LA ESPECIE DE GANADO VACUNO AUTÓCTONO DE RAZA
ALISTANA-SANABRESA
SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013**

ÍNDICE

1. OBJETO
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD
6. ETIQUETADO
7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN
8. SANCIONES
9. SISTEMA DE CONTROL EXTERNO

ANEXOS:

- I. LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% ALISTANA-SANABRESA
- II. MODELO DE ETIQUETADO
- III. PLAN DE CONTROL ESPECIFICO DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACION



INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013, para la obtención y uso del **Logotipo Raza Autóctona 100%**, las Organizaciones de Criadores deben crear un pliego de condiciones que han de ser cumplidas por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

1. Objeto

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie bovina de Raza Autóctona Alistana-Sanabresa para el etiquetado con el logotipo “Raza autóctona”, según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

2. Identificación de la Organización de Criadores de animales de Raza Autóctona:

- Nombre de la asociación: Asociación Española de Criadores de Ganado Selecto de Raza Alistana-Sanabresa (AECAS)
- Dirección: C/ Regimiento Toledo nº 2, local – 49011 - Zamora
- C.I.F: G-49160690
- Teléfono: 980520619 - 680212202
- Fax: 980520619
- Web: www.aecas.net / alistanasanabresa.com
- Correo electrónico: alistanasanabresa@gmail.com
- Responsable del pliego: Manuela Peláez Rivera
Raza/s representada/s: Alistana-Sanabresa

3. **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la carne de vacuno perteneciente a este pliego son los operadores implicados en todas sus fases de producción, desde el nacimiento a la venta del producto al consumidor.

- Producción primaria: Explotaciones de nacimiento, cría y engorde de los animales de Raza Alistana-Sanabresa.
- Transformación: mataderos donde se sacrifican y faenan los productos de animales pertenecientes a la Raza Alistana-Sanabresa.
- Comercialización: Puntos de venta de la carne de vacuno de Raza Alistana-Sanabresa.

La relación de operadores autorizados por Asociación Española de Criadores de Ganado Selecto de Raza Alistana-Sanabresa (AECAS), titular del pliego, está actualizada en la página web de la Asociación.

A) EXPLOTACIONES:

Podrán inscribirse en el Registro de Explotaciones aquellas ganaderías asociadas de AECAS con animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza, donde nazcan, se críen o engorden animales de raza Alistana-Sanabresa.

B) MATADEROS:

Aquellos que sacrifiquen animales acogidos al logo raza autóctona 100% Alistana-Sanabresa.

C) PUNTOS DE VENTA:

Los acogidos al uso de logo raza autóctona 100% alistana-Sanabresa, que comercializan carne amparada por el mismo.



D) OFICINA CENTRAL:

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO SELECTO DE RAZA ALISTANA-SANABRESA (AECAS)
C/ REGIMIENTO TOLEDO Nº 2, LOCAL49011 – ZAMORA
TFNO-FAX: 980520619
MÓVIL: 680212202

4. Descripción de los productos.

El Logotipo Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa es propiedad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que cede su uso a la Asociación Española de Criadores de Ganado Selecto de Raza Alistana-Sanabresa (AECAS).

El único producto autorizado para el uso de la denominación “Raza Autóctona 100 %” Alistana-Sanabresa, será la carne de ganado vacuno de Alistana-Sanabresa procedente de animales inscritos en Libro Genealógico de la Raza Alistana-Sanabresa .

Los productos etiquetados con el Logotipo “Raza Autóctona 100%” Alistana-Sanabresa cumplen los siguientes requisitos:

- Raza de procedencia del producto: Alistana-Sanabresa.
- Definición del producto. Añejo procedente de animales de la Raza Alistana-Sanabresa, inscritos en el Libro Genealógico de la raza, machos o hembras iguales o mayores de 12 meses y hasta 24 meses de edad.
- Características del producto:
 - Peso de las canales: menor a 450 Kg. / canal.
 - Conformaciones admitidas: E, U, R, y O.
 - Grado de engrasamiento admitidos: 1, 2 y 3.

- Zonas geográficas de procedencia del producto: Todas las de las ganaderías inscritas en AECAS.

5. Sistema de trazabilidad.

Conforme a la legislación vigente, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal, en la cual el animal o el producto deben estar identificados en todo momento, pudiendo localizar desde un producto al animal del que procedía mediante su etiquetado.

Todos estos datos y registros que avalan la trazabilidad son proporcionados por los operadores a AECAS donde se archivan, informática o documentalmente, garantizando de este modo el cumplimiento del Reglamento 1760/2000 (CE), que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, el Reglamento 1825/2000 (CE), que establece las disposiciones de aplicación del anterior, y del Real Decreto 75/2009.

6. Etiquetado

El etiquetado de la carne de vacuno está regulado por el Reglamento europeo 1760/2000, y por el Real Decreto 75/2009, por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

Según lo dispuesto en este Real Decreto, todos los productos y presentaciones de carne de vacuno deben ir acompañados de una información obligatoria en forma de etiquetado. El Logotipo de **Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa** acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

En el establecimiento de sacrificio, las canales se identificarán con dos etiquetas, una la propia del establecimiento de sacrificio donde aparecen todas las menciones obligatorias del etiquetado de la carne de vacuno y otra propia de AECAS.



Se presenta un modelo del etiquetado de las canales que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones como anexo II.

7. Sistema de verificación por parte de la Organización

La Asociación Española de Criadores de Ganado Selecto de Raza Alistana-Sanabresa (AECAS) ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del Logotipo de Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa sean verdaderamente productos procedentes de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Alistana-Sanabresa.

Así, se hace necesario un sistema de control de los registros y etiquetado definidos en la normativa vigente, de acuerdo al Reglamento (CE) 1760/2000 y al Real Decreto 75/2009, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el apartado 2. Ámbito de aplicación. El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de los registros de identificación de los animales y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por AECAS, que certificarán que son animales o productos de la Alistana-Sanabresa.

De todos estos registros elaborados por los operadores deben figurar copias en la sede de AECAS con domicilio en C/ Regimiento Toledo nº 2, local, 49011 ZAMORA.

Se adjunta a continuación una tabla en la que figuran los puntos de control establecidos, la frecuencia e inspecciones pertinentes, y el/los responsables de dicha inspección.

PUNTO DE CONTROL	MÉTODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS
EXPLOTACIONES	<p>El control se establece mediante visitas periódicas de los veedores a las explotaciones, comprobando la correcta identificación de los animales mediante crotal y las condiciones de explotación.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones será de, al menos, una visita anual.</p> <p>Acceso al SIMOCYL de las explotaciones acogidas.</p> <p>Comprobación de que los animales sacrificados cuya carne se haya etiquetado con el logotipo 100% autóctono estaban inscritos en el Libro Genealógico de la Alistana-Sanabresa.</p>
MATADEROS	<p>El personal designado por la Asociación, realizará controles periódicos de los sacrificios, valorando el estado general del animal y comprobándose la identidad del mismo (DIBs, Crotales etc.).</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones será de, al menos, una visita anual.</p> <p>Comprobación de que los animales sacrificados cuya carne se haya etiquetado con el logotipo 100% autóctono estaban inscritos en el Libro Genealógico de la Alistana-Sanabresa.</p> <p>Comprobación de que las canales que se hayan etiquetado con el logotipo 100% autóctono cumplen los requisitos de edad, conformación y engrasamiento establecidos en el presente Pliego de Condiciones.</p>

PUNTOS DE VENTA	<p>El detallista se comprometerá de manera explícita a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer el control del pliego.2. Devolver el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitados por la Asociación, que será la única propietaria de este material.3. No mezclar las carnes de Raza Autóctona 100% Alistana-sanabresa con otras. <p>La periodicidad las inspecciones será de un mínimo del 10% de los establecimientos al año.</p>
-----------------	--

En cualquiera de los puntos de control anteriores se podrá comprobar que los animales implicados están inscritos en Libro Genealógico de la Alistana-Sanabresa.

Todos los operadores o establecimientos nombrados en el cuadro deben cumplir lo impuesto en el pliego, sometiéndose a las inspecciones o controles del personal autorizado por AECAS y/o la empresa de certificación o control externo.

8. Infracciones y Sanciones

Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de AECAS la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de AECAS en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa** o baja en los registros de AECAS, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de AECAS.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa** por parte de personas no inscritas en los registros de AECAS, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de AECAS, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de AECAS en los referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa**.

Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsar u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de terneros en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de terneros amparados por el logotipo **Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa** en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.

- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de AECAS en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.



- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por AECAS.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por AECAS.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa**.

Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por AECAS.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por AECAS.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de AECAS.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para AECAS, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, AECAS podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

4. AECAS podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por AECAS son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.

9. Sistema de control externo

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Real Decreto 505/2013 del 28 de Junio, los titulares del pliego podrán acogerse a un sistema de certificación externa en las fases del proceso que consideren necesario conforme a la norma UNE-EN 45011.

Con ello se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1760/2000 traspuesto por el Real Decreto 1998/2003, y el Real Decreto 75/2009.

AECAS ha asignado el sistema de control externo a la siguiente entidad certificadora:

- Nombre de la empresa: CERTICAR, S.L.
- Dirección: C/ Infanta Mercedes 13, 28020 Madrid
- C.I.F: B-83718502
- Teléfono: 91 571 11 05
- Correo electrónico: certicar@certicar.es

En el Anexo II se adjunta el “Plan de Control Externo” que ha establecido CERTICAR, S.L., para la certificación del Pliego de Condiciones para la utilización del logotipo raza autóctona 100% para los productos cárnicos de la especie de ganado vacuno autóctono de raza alistana-sanabresa

ANEXO I

Logotipo Raza Autóctona 100% Alistana-Sanabresa



**ALISTANA-
SANABRESA**

ANEXO II

Modelo de etiquetado





ANEXO II

Plan de Control Externo